



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00062

Revisada la anterior demanda se encuentran las siguientes inconsistencias:

En la demanda se hace referencia a fundamentos de derecho que en el momento no son aplicables, por cuanto corresponden a normas derogadas; por lo que se debe indicar de manera correcta los mismos.

La documentación aportada como soporte, como es el avalúo de los daños que se causarán con el ejercicio de la servidumbre, data del año 2019, debiéndose presentar debidamente actualizado.

No se aportó el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

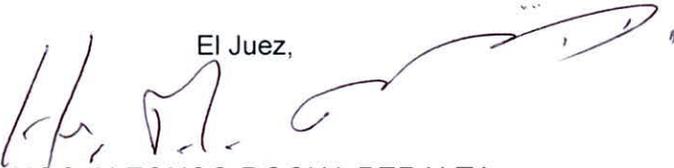
Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden cinco días hábiles a la parte demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado **HERNAN LIEVANO JIMENEZ** para actuar como apoderado judicial de **ISAGEN S. A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy, 19 de abril de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.